

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00116-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE PLUTARCO VELANDIA MENJURA
Demandado: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ AMADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

JOSE PLUTARCO VELANDIA MENURA, actuando en su propio nombre, presenta demanda ejecutiva en contra del Señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ AMADO, con el fin de cobrar ejecutivamente el capital e intereses respecto de una obligación derivada de Interrogatorio de Parte de fecha veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022), y que se encontrarían vencido los plazos para su pago.

Este Juzgado, una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que no cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 82, y en especial:

- 1) La parte Demandante deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de modificar o aclarar el pedimento de librar mandamiento de Pago, Numeral 3°, por concepto de intereses de mora, aclarando el extremo inicial del mismo, es decir a partir de qué momento se causan (fecha exacta), así mismo, que los citados intereses moratorios no corresponden a los determinados en el Código del Comercio, por no provenir de un título valor, sino civiles conforme a lo establecido en el artículo 1617 de Código Civil.
- 2) La parte demandante deberá agregar el Acápito de CUANTÍA, requisito exigido por el Numeral 9 del artículo 82 del CGP.

Así las cosas, deberá subsanarse la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme a lo relacionado en precedencia, so pena de RECHAZO.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación de éste proveído para que SUBSANE las falencias denotadas en la parte motiva de ésta providencia, so pena de Rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Sáchica, Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 40 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario